

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 083-2021- GR-CUSCO-PM/DE**

Cusco, 02 JUN 2021

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.****VISTO:**

El escrito presentado por el Servidor José Antonio Nina Pacheco, de fecha 28 de abril de 2021, el Informe Legal N° 0243-2021-GR-CUSCO/PM-DE-AL, de fecha 05 de mayo de 2021, y con lo demás que contiene;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco creado por Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el siete de diciembre de mil novecientos noventa, con la misión de contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de Proyectos de Riego de pequeña y mediana envergadura; es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos relacionados con la infraestructura de riego;

Que, en fecha 14 de abril del 2021 se notifica al servidor José Antonio Nina Pacheco con Acto de Inicio de Procedimiento en su contra, en mérito al expediente administrativo disciplinario N° 06-2021-GR CUSCO-PM/DE-ST, en el que el Órgano Instructor concluye en la apertura de procedimiento disciplinario por la presunta falta de entrega de cargo ante la disposición de rotación emitida por la Dirección Ejecutiva.

Que, en fecha 20 de abril del 2021 el servidor solicita prórroga de plazo para efectuar descargo, el mismo que queda automáticamente aceptado por 05 días adicionales;

Que, con escrito de fecha 28 de abril del 2021, el servidor José Antonio Nina Pacheco presenta escrito ante la Oficina de Asesoría Legal, a través del cual formula la nulidad del Memorandum N° 08-2021-GR CUSCO/PM-DE y presenta descargo al procedimiento administrativo disciplinario.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 373-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de marzo del 2018, resalta que en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del desplazamiento no cuenta con una regulación especial; sin embargo, la posibilidad de desplazar físicamente a un servidor, para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad o en distinto lugar geográfico, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad respecto del servidor en el cumplimiento de las funciones encomendadas, lo que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios.

Que, conforme al párrafo anterior, es preciso señalar señala que a conveniencia de que cada institución con personal sujeto al régimen de la actividad privada, cuente con instrumentos internos que normen la manera y condiciones en que se hacen efectivos las acciones de desplazamiento, a efectos de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la



ejecución de dichas acciones, en consecuencia, la acción de desplazamiento debe estar contenida en directivas o lineamientos que previamente hayan aprobado las instituciones, debe respetarse las condiciones contractuales esenciales de los servidores involucrados como la remuneración y categoría, según lo previsto en las disposiciones que son propias de su régimen.

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajadores aprobado por Resolución Directoral N° 013-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE de fecha 13 de febrero del 2020 establece que la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del/la trabajador/a al interior de la institución para asignarle funciones según las necesidades de servicio, su formación, capacitación y experiencia laboral, respetando el nivel remunerativo alcanzado y reconocido;

Que, conforme a las facultades otorgadas por la norma antes prescrita, la Dirección Ejecutiva del Plan MERISS dispone la rotación del servidor José Antonio Nina Pacheco mediante Proveído en Hoja de Trámite N° 568-2021 de fecha 04 de marzo del 2021, la Dirección Ejecutiva, el cual es derivado a la Oficina de Asesoría legal para su cumplimiento, acción necesaria y formular Resolución Directoral.

Que, con Memorándum N° 08-2021-GR CUSCO/PM-DE-AL, de fecha 09 de marzo del 2021, la Oficina de Asesoría Legal comunica al servidor José Antonio Nina Pacheco la disposición de la Dirección Ejecutiva puesto en Hoja de Trámite N° 568-2021 el mismo que atiende el requerimiento de Abogado para la Oficina de Logística presentado por la Dirección de Administración, asimismo exhorta al servidor hacer la entrega de cargo de los expedientes e informes asumidos durante sus labores en la Oficina de Asesoría Legal.

Que, considerando la correlación documentaria que dispone y se cumple con informar la disposición de rotación del servidor, no se habría observado lo indicado en el segundo párrafo del artículo 43° del RIT, donde se establece que la rotación se efectúa por decisión de la Autoridad Administrativa, que este caso es el Director Ejecutivo, a través de un Memorándum.

Que, respecto a la Hoja de Tramite N° 568-2021, se habría suscitado un vicio no trascendente, el cual se constituye cuando nos encontramos frente a formalidades no esenciales del procedimiento, los cuales son aquellas cuya realización adecuada no impidan o cambien el sentido de la decisión final en aspectos importantes, para lo cual resulta pertinente hacer algunas precisiones importantes, que según Christian Guzmán Napurí<sup>1</sup>, en el TUO de la Ley N° 27444, no existe una adecuada objetivación en cuanto a lo que pueden considerarse formalidades no esenciales del acto administrativo, toda vez que no se define de manera expresa lo que son aspectos importantes, definición que parece estarse dejando a la discrecionalidad de la Administración.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde efectuar la enmienda del acto que dispone la rotación del servidor José Antonio Nina Pacheco, a la Oficina de Logística, en atención a la solicitud realizada por la Dirección de Administración con Informe N° 0118-2021-GR-CUSCO-PM-DA.

Que, el numeral 14.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora", asimismo, el dispositivo legal señala como acto administrativo por vicio no trascendente, entre otros, el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

Que, el numeral 14.2.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que constituye un vicio no trascendente el acto emitido con infracción

<sup>1</sup> Christian Guzmán Napurí, "Procedimiento Administrativo General", pag. 468.



a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado; en consecuencia, para la conservación del acto en cuestión, es decir la disposición de rotación del actor mediante Proveído en Hoja de Trámite N° 568-2021 de fecha 04 de marzo del 2021, por lo que corresponde emitir un memorándum como formalidad a la decisión ya optada por la máxima autoridad administrativa en atención a lo estipulado en el artículo 43° del RIT del Plan MERISS.

Que, la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, entra en vigencia a la publicación de las normas reglamentarias, aspectos que a partir del 14 de setiembre del 2014 se encuentran vigentes, por lo que son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades públicas, como aquellos regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento.

Que, conforme al artículo 92° de la Ley en concordancia con el artículo 93° de su reglamento, establecen que las autoridades dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, en adelante PAD, según el tipo de sanción, son los siguientes:

- El Jefe Inmediato
- El Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces.
- El Titular de la Entidad.
- El Tribunal del Servicio Civil.

Que, con Informe Legal N° 277-2021-GR-CUSCO/PM-DE/AL, de fecha 25 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Legal, hace de conocimiento que habiendo revisado los antecedentes, que la Dirección Ejecutiva del Plan MERISS no cuenta con facultades para pronunciarse sobre el fondo del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra del servidor José Antonio Nina Pacheco, toda vez que la condición de órgano instructor recae en el Jefe Inmediato del servidor y órgano sancionador en el Jefe de Recursos Humanos, conforme a la propuesta de sanción recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, por lo que corresponde enmendar el acto administrativo por el cual dispone la rotación a referido servidor;

Que, en uso de la facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-21 GR-CUSCO/GR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR CUSCO/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la **NULIDAD** formulada al Memorándum N° 08-2021-GR-CUSCO/PM-DE-AL, de fecha 09 de marzo de 2021, mediante el cual se asigna funciones como Abogado Especialista en Contrataciones al abogado Antonio Nina Pacheco, presentada por servidor mencionado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que la presente Resolución se transcriba a los Órganos Administrativos pertinentes del Plan MERISS, para su conocimiento, cumplimiento y los fines correspondientes de Ley.



**ARTICULO TERCERO. - REMITIR** la presente Resolución Directoral al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Expediente N° 06-2021-GR-CUSCO/PM-DE/ST.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** que la presente Resolución se publique en el portal de Transparencia para los fines correspondientes de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



*[Handwritten signature]*

**ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**PLAN MERISS**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: **08 JUN 2021**

N° Reg. .... F. Reingreso .....

Firma: *[Handwritten signature]* Hora: **2:29**

*exp original folios 10*



- MAGC/Ing**  
 clmch
- Dirección de Administración.
  - Recursos Humanos
  - Órgano Instructor
  - Asesoría Legal.
  - Logística
  - Archivo.

**SECRETARÍA TÉCNICA**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 RECURSOS HUMANOS

**08 JUN 2021**

14:32 N° .....

Firma: *[Handwritten signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **08 JUN 2021**

Hora: **14:37** N° .....

Folios: *original* Firma: *[Handwritten signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER-PLAN MERISS INKA  
 ASESORIA LEGAL

Fecha: **08 JUN 2021**

Hora: **14:43** N° .....

Folios: *wopu* Firma: *[Handwritten signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER-PLAN MERISS INKA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

Fecha: **09 JUN 2021**

Hora: **08:30** N° .....

Folios: **20fs** Firma: *[Handwritten signature]*

*exp. original.*

